
ÍNDICE

CAPÍTULO I	Disposiciones generales	1
CAPÍTULO II	De la integración de los cuerpos académicos colegiados	1
CAPÍTULO III	De las funciones de los cuerpos colegiados	3
CAPÍTULO IV	Derechos, obligaciones , y facultades de las academias de maestros	4
CAPÍTULO V	Derechos, obligaciones , y facultades de las academias universitarias	5
CAPÍTULO VI	Derechos, obligaciones , y facultades del comité interno de carrera	5
CAPÍTULO VII	Derechos, obligaciones , y facultades del consejo externo de carrera	6
CAPÍTULO VIII	Derechos, obligaciones , y facultades de los integrantes de los cuerpos colegiados ...	6
CAPÍTULO IX	De los presidentes de los cuerpos colegiados	7
CAPÍTULO X	De la evaluación del trabajo de los cuerpos colegiados	7
CAPÍTULO XI	Transitorios	8

REGLAMENTO DE ACADEMIAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de la Dirección Académica, Dirección de Investigación y Posgrado, Facultades, Escuelas e Instituto, podrán integrar los siguientes cuerpos académicos colegiados: Academias Universitarias, Comité Interno de Carrera y Consejo Externo de Carrera.

ARTÍCULO 2. Los diferentes cuerpos colegiados en el ámbito académico se constituyen con el objetivo de diagnosticar, analizar, evaluar y reorientar, en su caso, los diferentes programas de las asignaturas y planes de estudio, incluyendo elementos de facilitación del aprendizaje tales como las tutorías, prácticas, trabajo independiente y de equipo, autoestudio, estrategias de aprendizaje, así como la evaluación de los mismos en su área de conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 3. Las academias en sus diferentes modalidades, estarán integradas por personal docente que imparte materias afines a un área disciplinaria a un eje curricular.

1. El Comité Interno de Carrera, estará integrado por los Presidentes de Academia de esa carrera y el Coordinador de dicho programa académico y/o Secretario Académico.

2. El Consejo Externo de Carrera, es una figura de vinculación y pertinencia académica que puede ser formado por miembros distinguidos de la comunidad relacionados con el desarrollo de la profesión, entre los que destacan: Un representante de Educación Superior del Gobierno del Estado, un representante de la Iniciativa Privada, un representante de los Colegios o Asociaciones de Profesionistas en la ciudad y un representante de la Dirección Académica de la Universidad, bajo la coordinación del Director y/o Secretario Académico de la Facultad, Escuela o Instituto.

ARTÍCULO 4. Se recomienda un mínimo de tres catedráticos para la integración de las academias de maestros.

ARTÍCULO 5. Es obligación de todos los catedráticos de la Universidad participar activamente en los cuerpos colegiados que se integran en la misma, como parte de su función académica en la institución. El docente puede pertenecer a una o varias academias y en caso de impedimento para su participación debe justificarse por escrito mediante carta formal turnada al H. Consejo Técnico de la Facultad, quien decide sobre el proceder de la solicitud.

ARTÍCULO 6. Se podrán integrar Cuerpos Académicos Colegiados denominados “Academias Universitarias” por Eje Curricular, Áreas del Conocimiento o por Proyectos Académicos Institucionales comunes a varias dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 7. La integración de las Academias Universitarias se podrá realizar en base a los siguientes criterios:

1. La Dirección Académica será responsable de proponer, aprobar y constituir las academias universitarias necesarias.
2. El Secretario Académico de cada Facultad, Escuela o Instituto, será la persona indicada para hacer las propuestas de constitución de las Academias Universitarias ante el Consejo Consultivo Académico; sancionadas por el Director y aprobadas por el Claustro de Maestros. La Academia puede constituirse por Proyecto Académico o Eje Curricular y puede abarcar varias facultades.
3. El Director Académico será el encargado de invitar a los catedráticos idóneos para que integren las Academias Universitarias formadas por Eje Curricular, en el caso de Proyectos Académicos Específicos será en sesión de Claustro de Maestros donde se designen los catedráticos para conformar dichas academias.
4. El Director Académico es el responsable de dar seguimiento a las reuniones y acuerdos emanados por estos Cuerpos Académicos Colegiados.
5. En Sesión de las Academias se designarán los responsables para la concertación de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 8. La Secretaría Académica de cada Facultad, Escuela o Instituto, será la responsable de integrar las academias de maestros necesarias en cada programa académico que ofrece la dependencia universitaria.

ARTÍCULO 9. Las Academias de Maestros y Academias Universitarias tendrán un representante que se denominará “Presidente de Academia”.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Académica de cada Facultad, Escuelas o Instituto, si se requiere, podrá constituir por cada programa académico los siguientes cuerpos académicos colegiados:

1. Academias.
2. Cuerpo Colegiado de Presidentes de Academias.
3. Comité Interno de Carrera y
4. Consejo Externo de Carrera.

ARTÍCULO 11. El Cuerpo Colegiado de Presidentes de Academia estará integrado por los presidentes de cada una de las academias que estén integradas en cada Facultad, Escuela e Instituto, y será presidido por el Director o Secretario Académico de la Facultad, Escuela o Instituto.

ARTÍCULO 12. El Comité Interno de Carrera estará integrado por los Presidentes de Academia y el Coordinador del programa académico y/o secretario académico en cuestión (Art. 3).

ARTÍCULO 13. El Comité Interno será presidido por el Coordinador del programa académico y/o secretario académico, así como también será parte de su responsabilidad el buen funcionamiento de este Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 14. El Consejo Externo de Carrera es una nueva figura que se integra en Proyectos Académicos Especiales, donde se requiere la participación de miembros distinguidos (profesionistas del área afín) externos a la institución, como sigue:

1. Un representante de la Subdirección de Educación Superior de Gobierno del Estado.
2. Un representante de Iniciativa Privada.
3. Un representante de Colegios o Asociaciones de Profesionistas.
4. Un representante de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 15. El responsable de la Coordinación del Consejo Externo de Carrera será el Director y/o Secretario Académico de la Facultad, Escuela o Instituto.

ARTÍCULO 16. Las reuniones del Comité Interno de Carrera, de las Academias de Maestros y de las Academias Universitarias, tendrán una secuencia que variará de acuerdo a las necesidades específicas de cada una, así como las de la Facultad, Escuela o Instituto, pero de cualquier manera por lo menos tres reuniones por semestre.

ARTÍCULO 17. El Consejo Externo de Carrera deberá reunirse cuando menos una vez por semestre, de preferencia al inicio del mismo.

ARTÍCULO 18. Para que las sesiones de los Cuerpos Académicos Colegiados sean legales y las decisiones y acuerdos emanados sean válidos, en cualquier momento deberá estar constituida la sesión, como mínimo, por las dos terceras partes de sus integrantes; de no constituirse legalmente la academia, se citará a una segunda reunión en un plazo no mayor de tres días hábiles, en segunda convocatoria quedará legalmente constituida la academia con un mínimo del 50% de los integrantes de misma. Además deberá estar especificado en el citatorio la fecha de realización de la academia en segunda convocatoria.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 19. La función básica de las Academias de Maestros, Academias Universitarias, Cuerpo Colegiado de Presidentes de Academias y Comités Internos de Carrera, es el análisis, evaluación y reorientación de las funciones sustantivas relacionadas con el ejercicio académico de la Universidad.

ARTÍCULO 20. Son funciones específicas que se originan de la función básica, las siguientes:

1. Planes de estudios:
 - Análisis.
 - Elaboración o modificación.
 - Evaluación
 - Propuestas de modificación o actualización ante la instancia correspondiente.
2. Diagnostico Curricular:
 - Evaluación de los conceptos básicos, profesionales y de especialización de cada curso.
3. Evaluación de Competencias:
 - Evaluación de las competencias adquiridas por el estudiante.
4. Práctica docente:

- Adecuar y/o proponer esquemas de evaluación de la práctica docente.
- Análisis de los métodos y evaluación del aprendizaje.
- Solicitud ante la instancia correspondiente de los elementos necesarios para desarrollar eficientemente la práctica docente del catedrático.
- Promover y apoyar la elaboración de material didáctico y autorizar su uso, quedando este material bajo custodia de la Coordinación del Programa Académico Correspondiente.
- Analizar y seleccionar los libros de texto y de consulta, los cuadernos de trabajo y las guías de práctica más adecuados a los contenidos de los programas vigentes y solicitar su incorporación al acervo de la biblioteca de la Facultad, Escuela o Instituto.
- Elaborar el programa docente de cada curso, incluyendo la realización de prácticas de laboratorio y prácticas complementarias.

ARTÍCULO 21. El Consejo Externo de Carrera tendrá la función de apoyar en la revisión, actualización y definición de las nuevas tendencias y necesidades de la sociedad en el área profesional de la carrera, así como evaluar el impacto que están teniendo los egresados, para definir el perfil del profesionista y sugerir las modificaciones que sería pertinente hacer al plan de estudios en el ámbito de propuestas.

CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES, Y FACULTADES DE LAS ACADEMIAS DE MAESTROS

ARTÍCULO 22. Son derechos de las Academias de Maestros:

1. Proponer a la Secretaría Académica, a través del Coordinador del Programa Académico correspondiente, las modificaciones que juzguen necesarias para mejorar la calidad académica del programa de estudios.
2. Participar en la integración de los proyectos de mejora.

ARTÍCULO 23. Las Academias de Maestros tienen la facultad de proponer ante el Comité Interno de Carrera el análisis, evaluación, actualización, modificación y estudio de su Facultad, Escuela o Instituto. Además de las materias de su área pueden elaborar propuestas sobre los siguientes aspectos relacionados con las mismas:

1. Aumentar o disminuir el número de horas o créditos basados en los criterios establecidos en materia de educación superior.
2. Aumentar o disminuir las prácticas de campo o laboratorio y visitas al sector externo.
3. Definir el equipamiento de los laboratorios y prácticas de campo.
4. Definir la adquisición de material bibliográfico.
5. Nombrar una comisión de docentes para que analice y evalúe (para aprobación de la Academia de Maestros) las propuestas de material de apoyo docente que se pongan a consideración de este Cuerpo Académico.
6. Nombrar una Comisión de Docentes para analizar, evaluar y autorizar las propuestas de trabajo a desarrollar en las diferentes opciones de titulación de los alumnos.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de las Academias de Maestros:

1. Proponer medidas para mejorar la práctica docente (índice de aprovechamiento del curso).
2. Participar activamente ante la instancia que lo solicite en la formulación de proyectos FOMES y PROMEP y otros que se generen.
3. Atender la solicitudes del Comité Interno de Carrera.

CAPÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS ACADEMIAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 25. Son facultades de las Academias Universitarias:

1. Analizar y evaluar las modificaciones al área de estudio correspondiente.
2. Analizar y evaluar las propuestas académicas que le haga llegar el Consejo Consultivo Académico.
3. Definir y proponer las necesidades de apoyos didácticos requeridos para la materias.
4. Definir los enfoques necesarios a las materias de acuerdo a los perfiles aprobados de las carreras que se encuentren involucradas.
5. Definir en los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad que materias pueden ser consideradas como únicas o comunes.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las Academias Universitarias:

1. Someter al Consejo Consultivo Académico, para su aprobación y ejecución todas las propuestas que realicen.
2. Atender las solicitudes que le hagan llegar el Consejo Consultivo Académico.
3. Participar activamente ante la instancia que solicite , en la formulación de proyectos institucionales FOMES y PROMEP y otros que se generen.

CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ INTERNO DE CARRERA

ARTÍCULO 27. Son facultades del Comité Interno de Carrera:

1. Analizar y evaluar las propuestas enviadas por las Academias de Maestros, Academias Universitarias, Secretaría Académica y Consejo Externo de Carrera a través del Coordinador del Programa Académico.
2. Definir el perfil del egresado.
3. Definir el perfil del alumno que ingrese a la carrera.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones del Comité Interno de Carrera:

1. Llevar ante el Consejo Técnico para su aprobación:
 - Modificación y/o actualización del plan de estudios.
 - Modificación de los contenidos temáticos de las asignaturas.
 - Incremento o decremento de horas crédito en las materias.
2. Solicitar ante la instancia correspondiente para su adquisición:
 - Equipamiento de laboratorios.
 - Material bibliográfico.

- Equipamiento y material de apoyo didáctico.

CAPÍTULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO EXTERNO DE CARRERA.

ARTÍCULO 29. Son facultades del Consejo Externo de Carrera:

1. Analizar las tendencias y perspectivas que tiene la carrera en el país y el estado.
2. Analizar las fortalezas y debilidades que tiene el sector en donde el egresado de carrera influye.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones del Consejo Externo de Carrera:

1. Reunirse cuando menos una vez al semestre.
2. Hacer sus propuestas y observaciones al Comité Interno de Carrera sobre modificaciones o actualizaciones que se deben realizar en el perfil del egresado y en el Plan de Estudios de la carrera.

CAPÍTULO VIII DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS.

ARTÍCULO 31. Son derechos de los integrantes de los Cuerpos Colegiados:

1. Plantear sugerencias e iniciativas para su estudio y aprobación en su caso.
2. Dictaminar sobre los temas sometidos a su consideración.
3. Consultar el libro de actas cuantas veces sea necesario.
4. A excepción del Coordinador del Programa Académico, podrán ser electos a ocupar los puestos de Presidente y Secretario.
5. Elegir libremente y por mayoría de votos en sesión legal al Presidente de: Academia de Maestros y Academia Universitaria.
6. Recibir del Secretario Académico constancia de asistencia y de adscripción al Cuerpo Colegiado en cuestión.
7. Proponer el material de apoyo docente que haya elaborado el maestro como antologías, manuales, apuntes, entre otros, para su estudio y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 32. Es facultad de los integrantes de los Cuerpos Colegiados, hacer propuestas en los rubros de las facultades y obligaciones que este reglamento le confiere a los Cuerpos Colegiados.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los integrantes de los Cuerpos Colegiados:

1. Asistir puntualmente a las reuniones que les haya citado el Presidente.
2. Elaborar la minuta de la reunión cuando el Presidente se los solicite.
3. Respetar y cumplir con las actividades que les sean encomendadas en las reuniones.

Aquellos maestros que no asistan por lo menos al 50 % de las reuniones efectuadas durante el semestre o ciclo escolar y no hayan justificado plenamente dichas inconsistencias, estos casos serán reportados al Secretario Académico para que este lo turne al H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO IX DE LOS PRESIDENTES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 34. El Presidente de los Cuerpos Colegiados, a excepción de Cuerpo Colegiado de Presidentes de Academias, Comité Interno de Carrera y Consejo Externo de Carrera, será electo por mayoría de votos por sus integrantes y durará en este cargo honorario por espacio de un año. Podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 35. Son funciones de los Presidentes de los Cuerpos Colegiados:

1. Convocar durante el primer mes del ciclo escolar a los miembros del Cuerpo Colegiado para llevar a cabo la primera reunión.
2. Todas las reuniones deberán convocarlas por escrito a sus miembros y al menos con tres días hábiles de anticipación.
3. Nombrar un secretario en cada reunión para que elabore la minuta de la misma.
4. Formar comisiones para el estudio y solución de propuestas académicas.
5. Enviar a el Secretario Académico y/o Coordinador de Carrera, la lista de asistencia y minuta de la reunión.
6. Llevar un archivo de las actas de las reuniones que se efectúen.
7. Presentar ante la instancia correspondiente las propuestas aprobadas por su Cuerpo Colegiado.
8. Elaborar un reporte al finalizar el ciclo escolar, sobre el desarrollo y logros obtenidos por ese Cuerpo Colegiado y presentarlo a la instancia correspondiente.
9. Tramitar ante el Secretario Académico que se elabore la constancia de aprobación del material de apoyo docente (antologías, manuales, apuntes, entre otros) de los catedráticos.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 36. La labor de los cuerpos académicos será evaluada con parámetros específicos previamente formulados por los miembros de la misma, el Secretario Académico y el Coordinador de Carrera para cada Facultad, Escuela o Instituto.

ARTÍCULO 37. La evaluación tiene como finalidad, retroalimentar el trabajo de los cuerpos académicos para elevar su desempeño con el objetivo de mejorar la práctica docente de la Universidad.

ARTÍCULO 38. El Presidente del Cuerpo Colegiado turnará un reporte de su ejercicio de este para que sea evaluado por el Director , Secretario Académico y por el Coordinador de la Carrera.

ARTÍCULO 39. Los resultados de las evaluaciones serán turnados al Presidente del Cuerpo Académico en cuestión, quien a su vez los hará del conocimiento de los miembros para retroalimentación y que se propongan las acciones para el siguiente ejercicio.

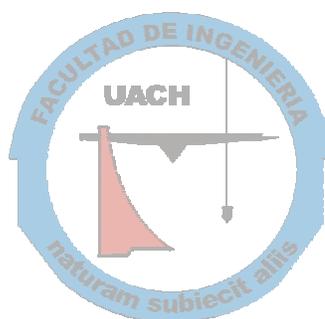
**CAPÍTULO XI
TRANSITORIOS**

ARTÍCULO 40. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será turnado al H. Consejo Técnico de cada Facultad, Escuela o Instituto.

Revisado por los Presidentes de Academias.
Noviembre 2001



**Universidad Autónoma de Chihuahua.
FACULTAD DE INGENIERÍA**



Reglamento de Academias.